



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

### **Impugnación de la Paternidad No. 50001-31-10-001-2023-00115-00**

Demandante: Carlos Arturo Núñez Mier y otra

Demandada: Yhey Esmeralda Neiva Sepúlveda

Téngase por subsanada la demanda.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se admite la demanda de impugnación de la paternidad, que por intermedio de apoderada judicial presentaron los señores Carlos Arturo Núñez Mier y Yamile Esther Mier Vega en su calidad de padres del causante Carlos Arturo Núñez Mier (*q.e.p.d.*) en contra del menor Keyler Santiago Núñez Neiva, representado legalmente por su madre Yhey Esmeralda Neiva Sepúlveda.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos verbales.

Conforme a lo establecido en el artículo 95 inciso 2° del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia. Adicionalmente, comuníquese de la existencia del proceso a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que actúa ante este despacho judicial.

Se decreta la prueba de A.D.N.

En consecuencia, una vez notificado el extremo demandado y vencido el término de traslado de la demanda, ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias de Forenses de Villavicencio, para que a costa de la parte demandante practique la prueba con las siguientes personas: a los señores

Carlos Arturo Núñez Mier y Yamile Esther Mier Vega, así como también al menor Keyler Santiago Núñez Neiva.

El objeto del experticio de ADN, será establecer mediante el estudio de marcadores genéticos si el causante Carlos Arturo Núñez Mier (*q.e.p.d.*) fue o no el padre biológico de Keyler Santiago Núñez Neiva. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:

1. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
2. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
3. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
4. Frecuencias poblacionales utilizadas.
5. Descripción del control de calidad del laboratorio.
6. Cuál es el porcentaje de probabilidad de la paternidad del causante con el demandante.
7. Descripción de la cadena de custodia.

Se le advierte a la parte demandada que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 72 del 18-08- 2023.

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria